



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-ORDINARIO)
RADICADO NUMERO 2017 - 203

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintitrés de dos mil veinte.

Dentro del proceso que se adelantó en este Juzgado a instancias de ALVARO ESPER ALVERNIA contra RODRIGO PUYANA ESCANDON, SUSANA ARGUELLO CARDOZO Y PROBIENES S.A.S. se profirió sentencia denegatoria de las pretensiones, y en Segunda Instancia se absolvió a la sociedad demandada y se PROBIENES S.A.S. y se condenó al actor al pago de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Por esta razón quien apodera a la sociedad PROBIENES S.A.S solicita se libre Orden de Pago por los valores cuya condena se impuso a la parte demandante quien no ha cancelado dichos valores.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme respecto a la condena en costas y no hay constancia alguna de que el señor Esper Alvernia haya cumplido con el pago cuya condena se le impuso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a ALVARO ESPER ALVERNIA pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a SOCIEDAD

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A. PROBIENES S.A.S -PROBIENES S.A.S- las siguientes sumas:

a.- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$3. 877.803.00) que corresponde a las costas procesales de primera y segunda instancia.

b.- Por los intereses moratorios legales a la tasa del 6% anual sobre la cantidad anterior en virtud del art. 1617 C.C., los cuales deberán ser liquidados desde el 13 de agosto de 2020, fecha de ejecutoria del auto que aprueba las costas procesales (fl. 375 vto C.1), y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - **Notifíquese** esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

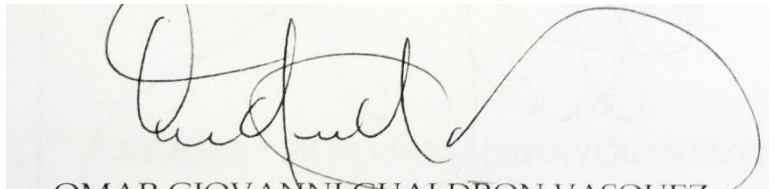
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.